



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco



CECyTE
Tabasco

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISION ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LIC. PEDRO FEDERICO CALCÁNEO ARGÜELLES Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ANDRÉS PERALTA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECyTE" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad, razón por la cual resulta de suma trascendencia la transversalización de los Derechos Humanos en el quehacer público de las Instituciones tanto del ámbito Estatal como Municipal, por lo anterior se firma el presente instrumento de colaboración entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco y "EL CECyTE", a saber y a partir de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA COMISIÓN ESTATAL":

1.1. Que es un Organismo Autónomo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios; que tiene como Objeto Esencial, la Protección, Observancia, Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1º, 7º de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco.

1.2. De conformidad con los artículos 10 fracción XIII y artículo 19 fracciones I y VII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, su presidente licenciado Pedro Federico Calcáneo Argüelles; ejerce la representación legal de dicho organismo público, y está facultado para celebrar, en los mismos términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración, para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.3. Señala como su domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines esquina con prolongación Francisco Javier Mina No. 503, Colonia Casa Blanca, Código Postal 86060, Villahermosa, Tabasco y cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CED930106AX2.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco



CECyTE
Tabasco

2. DECLARA "EL CECyTE":

- 2.1. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que fue instituido mediante Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 0715, de fecha 19 de noviembre de 1994.
- 2.2. El Ing. Andrés Peralta Rivera, fue designado el 01 de Enero de 2019, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, por el ciudadano Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna; por lo tanto, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con la facultad conferida en la fracción I del artículo 16 del Decreto de Creación antes citado.
- 2.3. Tiene establecido su domicilio legal, para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 106-C, de la calle Río Mezcalapa, Col. Casa Blanca, C.P. 86060, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

- 3.1. En virtud de lo expresado anteriormente, se hace necesaria la celebración del presente convenio para los efectos contractuales y legales a que haya lugar.
- 3.2. Conocen el alcance de los servicios materia de este acuerdo, y tienen la capacidad jurídica, técnica y económica para dar cumplimiento al objeto del mismo.
- 3.3. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

~~PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES" en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta relacionados con la capacitación, difusión y formación en materia de Derechos Humanos dirigidos a la Sociedad en general. Lo anterior, con la finalidad de estudiar y analizar la problemática actual en la materia de Derechos Humanos y estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los derechos fundamentales.~~

SEGUNDA. En el marco de este convenio "LAS PARTES" acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades Académicas, Científicas, Culturales, de Investigación, Capacitación, Formación, Actualización y Difusión, así como de Estudios, Cursos, Foros, Talleres, Conferencias, Seminarios, Diplomados, Ediciones, Publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de "LAS PARTES", cualquiera de las otras determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

CUARTA. En los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de "LAS PARTES", el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

Por medio del presente instrumento, se entiende que "LAS PARTES" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

QUINTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por "LA COMISIÓN ESTATAL", nombra como representante al Titular de la Secretaría Ejecutiva, con domicilio ampliamente conocido en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, esquina con prolongación de Francisco Javier Mina No. 503, Colonia Casa Blanca, en Villahermosa, Tabasco, con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, número telefónico 993-3-153545 extensión 11 y correo electrónico presidenciadhtab@gmail.com.
- b) Por "EL CECYTE", nombra como su representante a la Directora de Vinculación, con domicilio en la Calle Río Mezcalapa, No. 106-C, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, número telefónico 993-3-58-08-10, extensión 2002 y correo electrónico dvinculacion@cecytab.edu.mx.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

SEPTIMÁ. "LAS PARTES" convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio o de aquellos a que hace referencia la cláusula tercera, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

OCTAVA. Queda expresamente estipulado que el personal técnico y administrativo, que participe en la realización del objetivo de este convenio, continuará bajo la dependencia de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado y por lo tanto, dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte que desde este momento queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando sus actividades se lleven a cabo fuera de sus instalaciones de alguna de "LAS PARTES", derivadas del cumplimiento de este acuerdo. En razón de lo anterior el personal de cada una de "LAS PARTES" no podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

NOVENA. Este Convenio General no presenta compromiso económico alguno para "LAS PARTES", por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios presupuestales.

DÉCIMA. El presente convenio puede darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. La duración del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y estará vigente de manera indeterminada o cuando las partes de manera voluntaria lo determinen anticipadamente siendo necesario para ello dar aviso por escrito.

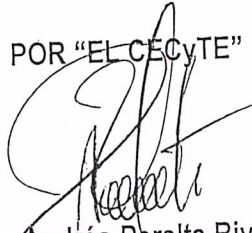


DÉCIMA TERCERA. En caso de que surja cualquier controversia relacionada con el presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan expresamente someterse a la aplicación de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como a la jurisdicción de los Tribunales competentes del estado de Tabasco, renunciando expresamente a los que pudieran corresponderles por razones de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo y renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

PREVIA LECTURA, DEL PRESENTE CONVENIO Y CONSCIENTES DE SUS ALCANCES, CONTENIDO Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPPLICADO, PARA SU DEBIDA Y LEGAL CONSTANCIA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

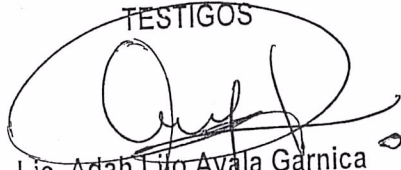
POR "EL CECyTE"

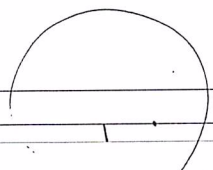

Ing. Andrés Peralta Rivera
Director General

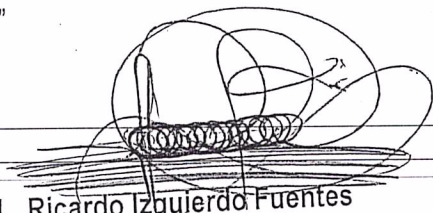
POR "LA COMISIÓN ESTATAL"


Lic. Pedro Federico Calcáneo Argüelles
Presidente

TESTIGOS


Lic. Adah Lilo Ayala Garnica
Directora de Vinculación
de "EL CECyTE-Tabasco"


Lic. Francisco Javier Aguirre Morales
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
de "EL CECyTE-Tabasco"


M.R.L. Ricardo Izquierdo Fuentes
Auxiliar de la Unidad de Asuntos Jurídicos
de "EL CECyTE-Tabasco"